



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00220-00
Accionante: Ángela Viviana Ruiz Segura
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- UARIV
Acción: Tutela

Auto de admisión

La señora **Ángela Viviana Ruiz Segura**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición e igualdad.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

- 1º.- Admítase la tutela instaurada por la señora **Ángela Viviana Ruiz Segura**, en nombre propio, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.
- 2º.- Notifíquese mediante correo electrónico al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y al Director de Reparaciones de dicha entidad, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por la señora **Ángela Viviana Ruiz Segura**, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Requírase a dichos funcionarios para que en el mismo término informen el trámite impartido a la petición elevada el pasado 23 de julio de 2020, en la

cual solicitó se le indicara si le fue reconocida indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y si se realizó el giro de la indemnización administrativa, para que remita copia del acto administrativo de reconocimiento, en caso negativo para que informe las razones por las cuáles no lo ha hecho, especificando si la accionante ha surtido el procedimiento para ello.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3º.- Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

4º.- Notifíquese a la accionante este proveído mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

RHGR

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745166cfd4cf1e5006dc39190b7cb30de39b2557b624fd64dafb5a00aac3507f**
Documento generado en 14/09/2020 09:17:49 a.m.